



COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No.068/2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022, de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación a la inhabilitación por el postulante N° 65 **MANUEL ALFREDO MORALES ALVAREZ** con C.I. 465998 L.P., así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022, el postulante N° 65 MANUEL ALFREDO MORALES ALVAREZ con C.I. 465998 L.P., presentó IMPUGNACIÓN contra su inhabilitación en mérito a los siguientes elementos de hecho y de derecho:

Manifiesta: “impugna informe de la Contraloría General del Estado y presenta certificado de solvencia con fecha 13 de abril de 2022 donde manifiesta que no figura en los registros de pago o acciones judiciales en su contra; por otra parte impugna incumplimiento del requisito N° 12 y afirma que el anexo dispuesto en el Reglamento es parte de la documentación presentada a la comisión en sobre cerrado, refiere que la Comisión Mixta observó la falta de firma en la hoja de vida sin embargo dicho requisito fue cumplido de forma real, objetiva y verificable (Anexo 1) y finalmente impugna formulario de verificación de requisitos de Manuel Alfredo Morales Alvarez por la Comisión Mixta en razón a que la inexistencia del anexo dispuesto en el Reglamento es una mentira, adjuntando fotografías como prueba.”

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere: “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.

Que, el artículo 233 de la misma norma fundamental refiere: “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.

Que, el parágrafo III, del artículo 13, del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) señala: “El



incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.

Que, el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”

Por su parte, el párrafo I, del Artículo 8., sobre los (Requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad) en su numeral 12 señala: “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos cuya fuente de verificación es la hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF. Adjuntar documentación de respaldo y certificaciones”.

Asimismo, el párrafo I, del Artículo 8., respecto a los (Requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad) en su numeral 4. Establece: No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento cuya fuente de verificación es Declaración voluntaria notarial.(La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, solicitará informe sobre Solvencia Fiscal a la Contraloría General del Estado para corroborar la declaración).

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante N° 65 MANUEL ALFREDO MORALES ALVAREZ con C.I. 465998 L.P., se ha verificado que NO firmó su hoja de vida por lo que no dio cumplimiento total al numeral 9 del Artículo 8 del Reglamento que compromete el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos y conforme el P. III., del art. 13 del referido Reglamento, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación por lo que se considera pertinente confirmar la inhabilitación.

Respecto a la impugnación de la Contraloría General del Estado el impetrante ha adjuntado certificación *donde manifiesta que no figura en los registro de pago o acciones judiciales en su contra*, sin embargo sigue subsistente el incumplimiento de un requisito que mantiene la inhabilitación.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, en virtud a la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual convocó a todas las personas que cumplan todos los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección de la Defensora o Defensor del Pueblo (2022) tengan la posibilidad de presentarse a dicha convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación, además que la misma es voluntaria; los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud impugnación.



POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

UNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN** solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA INHABILITACIÓN DE MANUEL ALFREDO MORALES ALVAREZ** postulante N° 65 con **C.I. 465998 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.